

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21657 *CONFLICTO positivo de competencia número 874/1985, promovido por el Gobierno en relación con la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón de 4 de junio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 874/1985, promovido por el Gobierno en relación con la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón de 4 de junio de 1985, por la que se acordó la autorización y la aprobación del proyecto de ampliación de la Central Hidroeléctrica de «El Pucyo», solicitada por la Entidad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada desde el día 3 de octubre actual, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso. (Firmado y rubricado.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21658 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de octubre de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Deuda Desgravable del Estado y se concede una opción de reinversión especial para los tenedores de títulos que se amorticen en 1985 de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, de 20 de diciembre de 1980; 12,50 por 100, de 20 de diciembre de 1981, y al 12,75 por 100, de 20 de diciembre de 1982.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 31961, columna derecha, novena línea del punto 1.1, donde dice: «superen ni el límite agregado de 344.500 millones de pesetas, si el», debe decir: «superen ni el límite agregado de 344.500 millones de pesetas, ni el».

En la página 31962, columna izquierda, segunda línea del punto 3.3.1, donde dice: «Decreto 3212/1984, de 30 de diciembre...», debe decir: «Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre...».

En la página 31962, columna izquierda, décima línea del punto 3.3.1, donde dice: «mismo por el artículo 53 de la citada Ley/1984...», debe decir: «mismo por el artículo 53 de la citada Ley 50/1984...».

En la página 31962, columna derecha, quinta línea del punto 4.3, donde dice: «Mercado o Dinero autorizadas...», debe decir: «Mercado de Dinero autorizadas...».

En la página 31962, columna derecha, novena línea del punto 6.2, donde dice: «sus tendores, con exclusión de títulos del sistema...», debe decir: «sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema...».

En la página 31963, columna izquierda, segunda línea del punto 7.1, donde dice: «interiores y amortizados, ...», debe decir: «interiores y amortizables, ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21659 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1985, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos TC 1/8 y TC2/8 de cotización por jornadas reales del régimen especial agrario de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 15 de febrero de 1982, reguló la forma de liquidar las cuotas de desempleo conjuntamente con las jornadas reales, del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, estableciendo como anexo a la misma el documento de cotización modelo TC 1/8

El perfeccionamiento del procedimiento recaudatorio de las cuotas del sistema de la Seguridad Social y de los demás conceptos que se ingresan conjuntamente con ellas, aconseja introducir también modificaciones en la utilización y estructura de los documentos de cotización a la Seguridad Social que deben ser utilizados por los sujetos responsables para el ingreso de las cuotas por jornadas reales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, para facilitar a los sujetos responsables el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización y obtener los datos necesarios para un mejor control del proceso recaudatorio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final segunda de la Orden de 30 de mayo de 1979, y en el número 2 del artículo 1.º de la Orden de 24 de marzo de 1980, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Se aprueban los nuevos documentos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, modelos TC 1/8 y TC 2/8, que, como anexos, se acompañan a la presente Resolución, para que sean utilizados por las Empresas en sus liquidaciones por jornadas reales.

Segunda.—Los referidos modelos serán editados por la Tesorería General de la Seguridad Social y se facilitarán a los interesados por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, así como por las Direcciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tercera.—Los empresarios efectuarán el ingreso de las cuotas correspondientes presentando, para ello, en cuadruplicado ejemplar, los modelos de cotización que se modifican por la presente Resolución, en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia.

Cuarta.—Los citados modelos de cotización se aplicarán a las cuotas que se devenguen a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución y que deben ingresarse en el mes siguiente al del devengo, quedando sin efecto desde dicha fecha el documento de cotización anexo a la Orden de 15 de febrero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1985.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.